



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Isaac Aguirre Bustamante y Ana Isabella Aguirre Bustamante
Causante	Juan Edgar Aguirre Castaño
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00010-00
Interlocutorio	Nro. 0156 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **JUAN EDGAR AGUIRRE CASTAÑO**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo del causante con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN EDGAR AGUIRRE CASTAÑO**, fallecido en la ciudad de Medellín, el 30 de abril de 2018, siendo éste el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los menores **ISAAC AGUIRRE BUSTAMANTE e ISABELLA AGUIRRE BUSTAMANTE**, representados por su progenitora **ANA MARIA BUSTAMANTE DURANGO**, en calidad de hijos del causante, señor **JUAN EDGAR AGUIRRE CASTAÑO** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.), en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL MUNDO o EL TIEMPO, que son de amplia circulación nacional, y solo el día domingo. Efectuada la publicación, el interesado deberá solicitar al Despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por cuanto, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

CUARTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

QUINTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO.- A petición del profesional del derecho que representa a los herederos reconocidos dentro del presente trámite, y por considerar viable la solicitud, se tomará la siguiente medida provisional:

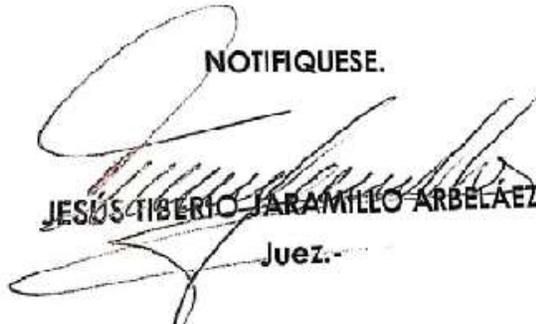
A.- EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes inmueble:

- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 015-41855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 015-13750 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia.
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 038-2008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombó
- Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 038-958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombó

Por secretaría, ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

